



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/655/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,23 , DE 23.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

✓ OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/655/2015
✓ No. DE BITACORA.-04/MP-0045/12/14
CLAVE DE PROYECTO: 04CA2014UD115

ADMINISTRADOR ÚNICO.
PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.

[Redacted area containing illegible text]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE JUNIO DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. *[Redacted Name]* Administrador único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado: "Fraccionamiento Buenavista

[Handwritten signature]
Página 1 de 23
SEMARNAT/UGA/DIA/655/2015



(Privada Antares)", ubicado en el kilómetro 10 de la Carretera Federal 180 tramo Carmen Puerto Real, Municipio de Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Fraccionamiento Buenavista (Privada Antares)", ubicado en el kilómetro 10 de la Carretera Federal 180 tramo Carmen Puerto Real, Municipio de Carmen Campeche, promovido por C. [REDACTED] Administrador único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A. de C.V. que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente y.

RESULTANDO:

1. Que el 09 de Diciembre de 2014, la promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto misma que quedo registrado con la clave: 04CA2014UD115.

Página 2 de 23
FE: JYGN/ECU/14/11/15



- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 11 de Diciembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/060/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 04 de Diciembre de 2014 al 10 de diciembre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que la **promovente** publicó el día 13 de Diciembre de 2014 en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el día 16 de Diciembre de 2014, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.-
- V. Que mediante **oficio** SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1206/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1207/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1205/2014 de fecha 15 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del estado de Campeche, H. Ayuntamiento de Carmen y Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VI. Que mediante **oficio** SEMARNAT/SGPA/DIA/1198/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014, recibido el 14 de enero de 2015 esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche, si el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- VII. Que mediante **oficio** No. SMAAS/DJAIP/SIA/357/2015 de fecha 09 de marzo del 2015, recibido el 19 de marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche emitió su opinión técnica referente al **proyecto**.



VIII. Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Procuraduría de Protección al ambiente, no ha emitido opinión alguna referente al proyecto en comento.

IX. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/220/2015 de fecha 05 de marzo del 2015, recibido por el promovente el 15 de junio de 2015, esta Delegación Federal solicitó al **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

X. Que mediante escrito s/n de fecha 29 de Junio de 2015, la **promovente** ingreso la información complementaria en esta Unidad Administrativa, de acuerdo al requerimiento establecido en el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/220/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 recibido por el promovente el 15 de junio del mismo año.

CONSIDERANDO:

1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos Q) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio

Página 4 de 23
CEMAG/UGN/FCM/L/mx

ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,.....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- 3 Que conforme a lo descrito por la promotora en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, el proyecto consiste en:

Preparación del sitio

Por las características que presente el sitio, durante la preparación del terreno, se quitara la vegetación herbácea y rastrera de manera manual, dejando el arbolado de mayor altura que por sus dimensiones y característica deban ser dejado y que no interfiere en la construcción de las viviendas, mismas que se integrara al paisaje del fraccionamiento. Posteriormente con maquinaria se nivelara el sitio hasta alcanzar el nivel deseado para la construcción de las viviendas.

El proyecto "Fraccionamiento Buenavista (Privada Antares)" se edificará en 18 meses, hasta concluir con la construcción de las 72 viviendas que se tienen programadas; serán casas de tres plantas con opciones de ampliación, con muros de 10 cm de espesor de concreto Celular 150 kg/cm², coladas in situ con el método de Moldes prefabricados, con una altura libre de piso a techo de 2.45 m, perfectamente ventiladas, preparadas para recibir Boiler. Equipadas con Tanque elevado de 750 litros y Cisterna de 1000 litros con bomba de ¼ HP, Fosa Séptica marca Séptica-K. Cancelería natural con cristal transparente de 6 mm, Puerta prefabricadas de la marca Termopuerta o similar en precio y calidad. Pintura interior y exterior de calidad Intermedia en colores pasteles. El área es de 96.57 m² (Tres Recamaras).

Las estructuras cimentación será a base de zapatas de cemento, con varilla de refuerzo para columnas y castillos que se apoyara directamente al terreno firme por medio cemento., con paredes block, pisos de losetas (mosaico), instalaciones hídricas y sanitarias con tubería PVC, y eléctrica de cable resistentes. Con fosas bioenzimáticas para las descargas de aguas residuales producto de operación de las viviendas, misma que cumpla con la NOM-001-SEMARNAT-1996.

[Handwritten signature]
Número 6 de 23
EPE/GYGN/FCC/07/11/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Se requerirá un volumen de material de relleno de $10,145.05 \text{ m}^2 \times 1.10 \text{ m} = 11,159.555 \text{ m}^3$, y se obtendrá de los sitios autorizados ya que se obtendrá de aquellos sitios autorizados en materia de impacto ambiental.

Etapa de operación y mantenimiento.

En la etapa de operación del fraccionamiento, se requerirá de agua potable, electricidad, servicio colector de basura, el servicio de camiones urbanos y de taxis; en esta etapa se generaran residuos sólidos, es por lo anterior que se deberá contemplar el retiro de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos generados por los habitantes del Fraccionamiento Buenavista (Privada Antares), actualmente el servicio de recolecta que presta el H. Ayuntamiento de Carmen, es a través de la empresa PASA, que es la encargada del servicio de recoja de basura para la ciudad.

Etapa de abandono del sitio.

Por las características, dimensiones y servicios que aportara del proyecto, a las familias y a la comunidad carmelita, no se contempla el abandono del sitio, por el contrario, se espera que las viviendas y el propio Fraccionamiento Buenavista (Privada Antares), mejoren en un futuro.

Que la promovente manifiesta en la información complementaria que cada casa habitación que se realizaran para el proyecto Fraccionamiento Buena Vista (Privada Antares), tendrá su respectivo Biodigestor acompañado con su pozo de absorción respectivamente, que servirá para realizar el registro de lodos y que en combinación, serán un sistema completo que viene a resolver de manera eficiente y en poco espacio.

Características ambientales del proyecto

4 Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P e información complementaria ingresada por la promovente se encontró lo siguiente:

Que la promovente manifiesta que en el área donde se desarrollara el proyecto se ubica dentro de una zona urbanizada lo que implica que las condiciones ambientales hayan sido modificadas, aunado a esto existen otros factores antropogénicos como es la modernización de la carretera federal 180 tramo Ciudad del Carmen-Puerto Real; tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se ubica en la Unidad de Manejo 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reserva Territorial, donde aplican los criterios 12, 14 y 15 Asentamientos Humanos (desarrollo habitacional); con respecto al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el área se encuentra dentro de una Zona de Densidad Media para el crecimiento urbano.

La superficie del proyecto al igual que Ciudad del Carmen se localizan dentro de la Subcuenca a (3688) de Laguna de Términos, de la Cuenca C(14210) de Laguna de Términos, correspondiente a la Región Hidrológica RH30, abarcando parte de la RH31, y parte del parte el municipio de Carmen queda comprendida dentro de la región RH-30 Grijalva-Usumacinta y aunque la isla de manera particular está

Página 7 de 23
EPM/GYGN/FC/01/17/10



separada del continente, colinda con la cuenca hidrológica de la laguna de términos en donde se encuentran 3 subcuencas: Laguna de Términos, Laguna de Pom y Atasta.

Con respecto a la vegetación de Dunas Costeras la **promovente** indica que en el sitio del proyecto y las circundante, no existe este tipo de vegetación, se ubica en litoral costero frente al Golfo de México, constituida por especies halófilas, de hojas crasas, hierbas rastreras, arbustos, misma que a sido sustituido en gran medida por la construcción de viviendas y palapas de veraneo y por la erosión costera que esta modificando la costa, modernización de la carretera federal Champoton-Ciudad del Carmen y instalación de gaviones por la S.C.T; presentan un suelo arenoso las especies que lo constituyen por lo general son herbáceas, entre las que se encuentran *Sesuvium portulacastrum*, *Ambrosia hispida*, *Ageratum litoralis* e *Ipomea pes-caprae*, *Nopalea* sp., *Ambrosia hispida*, *Croton punctatus*, *Scaevola plumieri*, y *Suriana maritima*; especies que están expuestas al sol y fuertes vientos que soplan del norte. Entre las especies arbóreas se reporta la presencia de *Coccoloba uvifera* (uva de mar), *Byrsonima crassifolia* (nance), *Piscidia piscipula* (jabin), *Metopium brownei* (chechen negro), *Bursera simaruba* (chakáh), y *Leucaena leucocephala* (huaxín), entre otras.

Así mismo la **promovente** manifiesta que la fauna silvestre al igual que la vegetación de la Isla de Carmen ha sido impactada por diversas actividades desde actividades agrícolas, pecuarias y asentamientos humanos, el desarrollo de actividades económicas y el crecimiento urbano de Ciudad del Carmen a eliminado el hábitat de la fauna silvestre causado que emigren hacia otros sitios en busca refugio y alimentación. Y a su vez menciona que la fauna existente en el área del proyecto es casi nula, ya que al estar dentro de un área urbanizada e impactada a causado la emigración de la fauna hacia otros sitios por lo que es necesario que se ejecuten acciones para su conservación y protección de la vida silvestre. Los componentes ambientales que interactúan en la zona permite establecer que no existen especies animales de fauna silvestre que estén dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, los pequeños relictos de vegetación secundaria que existen en la Isla, en los patios y avenidas permite observar la presencia de fauna típica de áreas urbanas que se han adaptado a ciertos impactos como es la presencia humana, al tráfico de trasportes y vehículos.

Instrumentos normativos.

- 5 Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-p e información complementaria, por lo que de acuerdo a su ubicación del **proyecto**, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Programa Director Urbano, El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), Áreas de atención prioritaria y las Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales en zona de manglar;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan Gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

Opiniones recibidas.

- 26 Que de acuerdo al Resultando VII citado en el presente oficio, esta Unidad Administrativa, recibió la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, mediante Oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/357/2015 de fecha 09 de marzo del 2015 recibido el 19 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

Con respecto al PDU señala que el proyecto se ubica en la zona HM/5/30 que son zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliares, plurifamiliares, horizontal y vertical combinada con servicios, comercios y equipamientos a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento, por lo que el presente proyecto no se contrapone a lo establecido por el mismo programa.

Que el proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y que de acuerdo al Programa de Manejo del área se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, específicamente en la Unidad 61 en donde aplican los Criterios para AH 12, 14, 15 y para la actividad industrial 10, 11 y 12.

Esta Unidad Administrativa concuerda con la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado en establecer que el proyecto no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna laguna de Términos, y al PDU de Ciudad del Carmen, siempre y cuando la promotora se sujete a las disposiciones establecidas en el presente oficio.

Que de acuerdo al Resultando VIII del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido opinión alguna referente al proyecto en comento, mismo que fue notificado mediante oficio SEMARNAT/SGP/UGA/DIA/1207/2014 de fecha 15 de diciembre del mismo año y recibido el día

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

04/MP-0047/12/13

04CA2013UD073

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

16 de enero del 2014, por lo que hasta la presente fecha ha transcurrido el término de Ley establecida sin recibir opinión alguna.

04/MP-0051/12/13 04CA2013TD074 846-578
De acuerdo al presente la PROFEPA Delegación Campeche, no ha emitido opinión alguna referente a proyecto, el cual fuera notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1198/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 y recibido en fecha 14 de enero de 2015, por lo que ha transcurrido el término de Ley establecida sin recibir opinión alguna.

Dictamen técnico

04/MP-0053/12/13

04CA2013HD075 846-578

7 De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del proyecto y del análisis de la MIA-P el área se encuentra dentro de una zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran viviendas, servicios públicos, que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pueden ser afectados por la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto

Que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el proyecto se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica los Criterios 12, 14 y 15 Asentamientos humanos; en este sentido el proyecto, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Así mismo el proyecto con respecto a su ubicación no se contrapone a lo establecido en el Programa Director de Desarrollo Urbano de Carmen 2009 ubicándose en la zona Habitacional Mixto HM/5/40 que permite el uso.

Que el sitio donde se ubica el proyecto, dada las características ambientales no existe vegetación y la fauna que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio, se prevé que el proyecto, durante su operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando la promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y en la información complementaria.

Debido a las características ambientales presentes en el área del proyecto y las adyacentes, no se encuentran especies de flora y fauna silvestre establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Sin embargo la promovente como parte de las medidas sobre la flora contempla la reforestación con áreas ajardinadas alrededor del proyecto con especies nativas y con respecto a la fauna para prevenir su afectación se colocarán señalamientos para evitar el contacto humano y se realizar la delimitación de la zona.

Con respecto a las aguas residuales producto de operación del proyecto, la promovente menciona que en cada casa habitación que se realizaran para el proyecto Fraccionamiento Buena Vista (Privada Antares), tendrá su respectivo Biodigestor acompañado con su pozo de absorción

C.C.P, DRA. Evellia Rivera Arriaga.-Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento respectivamente que servirá para realizar el registro de todos y que en combinación, serán un sistema complementivo que viene a resolver de manera eficiente y en poco espacio. Por lo que esta Unidad Administrativa considera por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, los biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales producto de operación del proyecto, es viable de desarrollarse siempre y cuando cumplan con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y artículos 119 BIS, 120, 121, 122 y 123 de la LGEEPA, minimizando una contaminación de las aguas subterráneas que pueden llegar al Golfo de México o laguna de términos, cumpliendo de esta manera con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. En relación a la operación del centro comercial las aguas residuales deberán ser canalizadas a una planta de tratamiento, dada las características del sitio del proyecto y dar cumplimiento con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 16 DE ENERO DE 2014.

Anexo al presente se envía los oficios s/n, de fechas 03, 06 y 07 de enero de 2014 y recibido Del análisis de la información presentada por la promotora en la MIA-P y por las características del proyecto que consistirá en la construcción y operación del fraccionamiento Buenavista (Privada Antares) en la Delegación Federal de San Felipe de las Sembranzas, Opátobuambientes, Sigüfávilos o Plataforma Auto elevable sonora Veracruz Modular Rig S.A. de C.V., Zacatecas Jackup S.A. C.V. Plataforma móvil (Plataforma auto elevable presector) y solicita si aplica la NOM-081 ecológica. No obstante, si se generan algunos impactos negativos, estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensarlos con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas tanto por el promotora, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y/o actividades que considera la ejecución del proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condiciones que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia, por lo tanto, se considera que los impactos ocasionados en las diferentes etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con las propuestas de mitigación mencionadas por la promotora y por las que se establezcan en el presente resolutivo.

En base a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales de un ecosistema tal y como se describe en la MIA-P por parte de la promotora.

Ingeniero José Jaime González Acosta, Representante Legal de:
Plataforma Auto elevable sonora.- Av. Aviación s/n col. Petrolera, C.P. 24180 cd del Carmen, Campeche, tel. 01(938) 1381200.
Veracruz Modular Rig S.A. de C.V. - Av. Aviación s/n col. Petrolera, C.P. 24180 cd del Carmen, Campeche, tel. 01(938) 1381200.
Zacatecas Jackup S.A. C.V. - Av. Aviación s/n, col. Petrolera, C.P. 24180 cd del Carmen, Campeche, tel. 01(938) 1381200.
Plataforma móvil.- Av. Aviación s/n col. Petrolera, C.P. 24180 cd del Carmen, Campeche, tel. 01(938) 1381200.

8 Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el promotora en la MIA-P y información complementaria, las medidas preventivas y de mitigación y de compensación que consideró para la construcción y operación del proyecto son:

Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, CP 24097,
San Francisco de Campeche, México,
Tel. (981) 811 95 07. www.semarnat.gob.mx

EPG/GYGN/FCC/PM/10/11p
Página 1 de 23
EPG/GYGN/FCC/PM/10/11p

C.c.p. C. Luis Domingo Gutiérrez Hernández.- Coordinador de Pemex Exploración y Producción.- Calle 33 No. 107, Edif. Cantarell, Col. Bucaraltes, C.P. 24180, Cd del Carmen, Campeche; Tels. (938) 3822988 y/o (938) 38 23048 Conm. (938) 38 11200 exts 22153, 22131

Componente: atmósfera

- Se humedecerá las áreas de almacenamiento de material con la finalidad de evitar tolvaneras sobre los predios colindantes.
- Para prevenir la emisión de ruido a la atmósfera derivado del motor, los vehículos automotores y maquinaria utilizados cumplan con las normas señaladas, se exigirá a los operadores que estos sean sometidos a revisión y mantenimiento continuo, antes de ingresar al sitio del proyecto.
- Queda prohibido el uso de residuos sólidos para la disminución de los mismos.

DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

Componente: agua

- Colocación de los sanitarios y debidamente rotulados con la leyenda (orgánicos e Inorgánicos).
- Los desechos orgánicos producto de los alimentos de los propios trabajadores, deberán ser depositados en baldes y ser trasladados de manera periódica al relleno sanitario o basurero de la localidad o ciudad, ya que si se mantiene por días prolongados pueden generar contaminación y proliferación de fauna nociva.
- Evitar la remoción de la cobertura vegetal innecesaria fuera de las áreas de construcción del plano constructivo, a fin de no generar espacios susceptibles a la erosión, delimitando con señalamientos visibles como líneas encaladas y/o cintas de color fluorescente.
- Los movimientos de tierra por ningún motivo deberán causar obstrucciones temporales ni permanentes a drenajes naturales o construidos, se deberá preservar el drenaje natural del predio.
- A fin de evitar la contaminación por derrame accidental de aceite y/o combustibles, dentro del predio NO se llevarán a cabo servicios de mantenimiento de vehículos.
- Durante las actividades que se realizarán en las diferentes etapas del proyecto, intervendrán un número variable de personas, contratadas para diversas actividades, por lo que para el control de residuos sólidos sanitarios, se utilizarán sanitarios portátiles en una proporción de 1:10, esto es un sanitario por cada 10 trabajadores, cuyo mantenimiento correrá a cargo de la empresa prestadora de servicio. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Componente: fauna

- No se realizarán trabajos de mantenimiento en el área del proyecto, esto con el fin de evitar la contaminación por derrame de residuos peligrosos.
- Con el fin de contar con una superficie de suelo con cubierta vegetal que permita la filtración de agua, y favorezca la recarga del mando freático, se realizarán trabajos de reforestación y conservación de especies en la zona, haciendo áreas verdes alrededor del fraccionamiento.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que se obstaculicen drenajes naturales o urbanos durante las actividades de la construcción.
- Se evitará que la maquinaria transite por cauces o drenajes naturales o urbanos
- Acumular residuos y suelo drenajes naturales o urbanos.
- Colocación de sanitarios portátiles.
- Todas las casas construidas en el fraccionamiento contarán con su respectivo Biodigestor, acompañado de su Pozo de absorción prefabricado.

Componente: fauna

Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, CP 24097
San Francisco de Campeche, México
Tel. (981) 811 95 07. www.semarnat.gob.mx

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

1 de 1
HPG*GYGN*FCG*MMO*111

Página 1 de 23
HPG*GYGN*FCG*MMO*111

SEMARNAT

SECRETARÍA DE AMBIENTE,
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la

Página 15 de 23
EJECUTIVO FEDERAL
Anno



atribuciones determina que el proyecto, objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable de desarrollarse, por lo que resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TERMINOS

PRIMER: La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades de el proyecto denominado: proyecto "Fraccionamiento Buenavista (Privada Antares)", ubicado en el kilómetro 10 de la Carretera Federal 180 tramo Carmen Puerto Real Municipio de Carmen Campeche, promovido por C. [Redacted] Administrador único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A. de C.V., situado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Coordenadas DATUM WGS-84 México	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	18°39'53.30"	91°45'15.82"
2	18°39'51.1"	91°45'18.39"
3	18°39'50.78"	91°45'18.07"
4	18°39'50.36"	91°45'18.57"
5	18°39'49.97"	91°45'17.24"
6	18°39'48.81"	91°45'17.16"
7	18°39'48.29"	91°45'16.49"
8	18°39'50.95"	91°45'13.51"

Las actividades autorizadas por la presente resolución se realizarán en una superficie de 10,145.05m² y consisten en la construcción de 72 viviendas de tres plantas con opciones de ampliación, y cada casa habitación tendrá un Biodigestor con su respectivo pozo de Absorción prefabricado.

SEGUNDO: La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 18 (dieciocho) meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción y 50 (cincuenta) años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. El plazo comenzara a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.



El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente resolución, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa e indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por



ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

El promovente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

- 1 Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto y en el considerando 9, las cuales esta



Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 2 La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa Calendarizado para el cumplimiento de Términos y condicionantes del presente oficio, así como las propuestas en la MIA-P en función de las obras y actividades del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución.
- 3 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 4 Durante la operación de los Biodigestores- y con el propósito de cumplir con las especificaciones relativo a los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.
- 5 La **promovente** deberá ejecutar la reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.
- 6 La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 7 Durante la preparación del sitio y construcción, se colocarán letrinas portátiles para que sean utilizadas por los trabajadores, dándole un mantenimiento periódico.
- 8 El material pétreo que se requiera para la nivelación y relleno de las áreas de construcción del fraccionamiento, deberá provenir de bancos autorizados por la autoridad ambiental competente,



quedando prohibido la extracción dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

- 9 En caso de detectar especies de fauna silvestre en el sitio del proyecto, se deberán llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación de fauna, estas acciones deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimiento de Condicionantes.
- 10 Para evitar la acumulación de basura en las calles y banquetas del fraccionamiento, se deberá considerar la ubicación de contenedores cerrados para minimizar la producción de malos olores y posteriormente transportarlos hacia el basurero municipal de Ciudad del Carmen o donde indique la autoridad local.
- 11 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

12 **Quedará prohibido lo siguiente:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del proyecto y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen del fraccionamiento.
- Derribar, cortar o dañar la vegetación en los alrededores del área del proyecto, incluyendo la vegetación de manglar.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.



- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación nativa de la zona

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, notificando a esta Unidad Administrativa, con copia del oficio de acuse de recibido por parte de la procuraduría y anexando el informe respectivo en donde se demuestre que se dio cumplimiento a dichos Términos y Condicionantes; este reporte deberá hacerse con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente**, es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad del **proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Página 22 de 23
E: YGN/FCC/000/000



DÉCIMO
TERCERO

Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO
CUARTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO
QUINTO

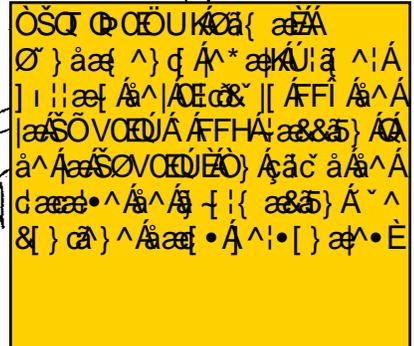
Notificar al C. [REDACTED] Administrador único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A. de C.V en su carácter de promovente del proyecto "Fraccionamiento Buenavista (Privada Antares)" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

LIC ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ
DELEGADO



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



- C.c.p.M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopa
- San Ángel Delegación Alvaro Obregón México D. F.
- Dr. Enrique Iván González López.- Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, CAMP.
- Lic. Miguel Ángel Chuc López.-Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
- Dra. Evelia Rivera Arraiga.-Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
- Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enriquez, Veracruz. México
- M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.